



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2304

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a fin de promover acciones legislativas que favorezcan la atención del Estado respecto a la prevención, atención, curación y rehabilitación del cáncer de mama, así como de la prevención y reducción de la razón de muerte materna en las mujeres indígenas de la Entidad.

PRESENTADA POR: Diputados Lorenzo Arturo Parga Amado y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12 de noviembre de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Salud.

FECHA DE TURNO: 17 de noviembre de 2020.

"2020. Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"



Of. No. PHC1120-37
Chihuahua, Chih, a 12 de noviembre de 2020.

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, le envío a usted un respetuoso saludo. De la misma manera, me permito dirigirme a la Presidencia a su atinado cargo, con el propósito de presentar ante el H. Congreso del Estado que usted atinadamente preside, la Iniciativa anexa al presente, relativa a la adición de diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, con el propósito de direccionar acciones del Estado para la atención del cáncer de mama, y la reducción del índice de muerte materna, que impacten en la garantía y protección del derecho humanos a la salud, de las mujeres indígenas de la entidad.

Sin otro particular, y agradeciendo las atenciones que se sirva prestar a la presente, cuyo asunto le solicito turnar a la brevedad a la Comisión correspondiente, le reitero mis más amplios respetos.

A T E N T A M E N T E
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO


DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO
COORDINADORA



C.c.p.- Lic. Luis Enrique Acosta Torres.- Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".

2020, Año de la Sanidad Vegetal".

Handwritten signature

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Los suscritos, Dip. Rocío Sarmiento Rufino, y Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante el H. Congreso del Estado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponemos adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, a fin de promover acciones legislativas que favorezcan la atención del Estado respecto a la prevención, atención, curación y rehabilitación del cáncer de mama, así como de la prevención y reducción de la razón de muerte materna en las mujeres indígenas de la entidad. Lo anterior en base a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a información publicada por la Organización Mundial de la salud, cada año se producen 1.38 millones de nuevos casos de cáncer de mama en el mundo, y 458 mil muertes por este terrible mal que impacta, no sólo a quien lo padece físicamente, sino a hogares enteros cuando el pilar del núcleo familiar se ve afectado, hasta llegar a lo inevitable en las ocasiones en que no es posible su detección temprana.

Con base a cifras recientes del INEGI conocidas a principios del mes de octubre, en 2019, por cada 100 mil mujeres de 20 años o más, se reportaron 35.24 casos nuevos de cáncer de mama, y nos resulta impactante enterarnos que, en la distribución por entidad federativa, Chihuahua es uno de los estados con los índices más altos de nuevos casos junto con los estados de Morelos, Colima, Durango y Aguascalientes.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".

2020, Año de la Sanidad Vegetal".

Por otro lado, las mismas cifras estadísticas colocan de manera desafortunada a Chihuahua entre los cuatro estados en el país que, junto con la Ciudad de México, Baja California y Baja California Sur, tiene las mayores tasas de mortalidad, que va del 22.36 al 26.71, superando por mucho la tasa a nivel nacional, la cual es de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más.

Indudablemente que son varios los factores de riesgo que inciden en la aparición y el desarrollo del cáncer mamario, dentro de los cuales podemos manejar los asociados a cambios socioculturales y ambientales, así como la predisposición genética a mutaciones en los genes ligados a esta enfermedad, pero desde la Organización Mundial de la Salud, hasta nuestras autoridades nacionales y locales, así como las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de carácter civil que luchan contra este terrible mal, se hace énfasis en que la detección precoz, sigue siendo la acción más importante para abatir la enfermedad.

En relación a la muerte materna, la cual es considerada un grave problema de salud pública, ésta ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud, como la defunción de una mujer mientras esté embarazada o dentro de los 40 días siguientes a la terminación del embarazo, debido a cualquier causa relacionada con, o agravada por éste, o por su falta de atención. Al respecto, y de acuerdo a cifras de la Secretaría de Salud Federal al mes de marzo de 2020, la Razón de Muerte Materna -por sus siglas RMM-, y la cual se manifiesta en el número de muertes de las madres por cada 100 mil nacidos vivos, Chihuahua ocupaba, junto con el Estado de México, Chiapas, Jalisco y la Ciudad de México uno de los primeros cinco lugares de mayor incidencia. Hacia la semana epidemiológica Número 44 de 2020, nuestro estado sigue estando dentro de los primeros lugares de los que superan la media nacional por Razón de Muerte Materna, la cual es de 45; y aunque el número de muertes ha bajado en la tabla del comparativo nacional, no es por la reducción de fallecimientos, sino por el incremento en otras entidades



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”.

2020, Año de la Sanidad Vegetal”.

En relación a las estadísticas señaladas, las cuales a todas luces resultan preocupantes, hoy tenemos el interés de hacer énfasis de manera muy especial, en información que se derive hacia la protección de la salud de las mujeres que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua respecto a los dos padecimientos señalados, y por consecuencia, al análisis de las acciones que el Estado tiene previstas o debe prever, para garantizar ese derecho fundamental en la población femenina de los pueblos originarios, planteando por consecuencia una propuesta de reforma a la Ley Estatal de Salud que permita influir en lo posible, en las acciones institucionales que favorezcan la atención de este grupo poblacional.

En comparación con datos de carácter general respecto al cáncer de mama, los relacionados a la población femenina indígena son muy pocos, y se pierden aún más cuando se trata de ubicarlos por región específica o pueblo. Al respecto, pudimos encontrar datos en una investigación que proviene del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y de la Equidad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la cual, en la denominada Información Analítica 2011, observamos que, en un periodo de nueve años; esto es, del año 2000 al año 2009, la tasa de mortalidad por cáncer de mama entre las mujeres tarahumaras, que es el pueblo de mayor importancia numérica en Chihuahua, el incremento de la tasa de mortalidad por este mal, por cada cien mil mujeres de 25 años o más, en ese periodo subió de 7.5 a 8.3, lo que, si no se ha reducido en los últimos años, supera la media nacional, que para entonces fue de 8.1.

Respecto al tema de muerte materna, en una investigación realizada en las Sierras de Guerrero, la Tarahumara y el Nayar por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, conocemos un análisis de casos del que destaca, desde un enfoque de los derechos humanos, cómo la Razón de Mortalidad Materna es un poderoso indicador que nos permite medir las desigualdades que, con respecto al derecho a la salud aún



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".

2020, Año de la Sanidad Vegetal".

prevalecen, evidenciando la necesidad de redefinir las políticas públicas, y las acciones del Estado para reducirla. De acuerdo a ese estudio, las mujeres del país que habitan en municipios Indígenas, tienen el doble de probabilidades de morir por causas maternas, que las mujeres que habitan en municipios no indígenas; y en el caso de Chihuahua, el fenómeno se muestra con una cruda y lamentable realidad: mientras que otros estados con alta presencia indígena como la Montaña de Guerrero y el Nayar de Nayarit, han logrado reducir la Razón de Muerte Materna con casi cien unidades en el primer caso, y cerca de cuatrocientas en el segundo en un periodo de doce años, en la Sierra Tarahumara, ese indicador ascendió de 161 en 2002, a 299.7 en 2014, en donde se destaca que el 27 por ciento de las muertes, ocurrieron sin atención médica, contra la media estatal, que fue de 12.7 por ciento, según datos del INEGI y la Secretaría de Salud.

Indudablemente que en los dos temas que hemos puesto de manifiesto en esta iniciativa, los servicios de salud resultan la clave fundamental para dirigir atención inmediata y especializada a las mujeres indígenas en nuestra entidad, las cuales, según datos del CONEVAL del año 2018, se encuentran en el 74.6 por ciento de la población indígena de nuestra Sierra Tarahumara que vive en pobreza, mientras que el 23 por ciento vive en situación de pobreza extrema; y la mayoría de los municipios indígenas en esa condición, presentan problemas de accesibilidad debido a la ubicación dispersa y aislada de las localidades en las que viven, y por tanto, indicadores de alto, y muy alto grado de marginación.

Los datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, nos señalan que a esa fecha, el 11.8% de los habitantes de la Sierra Tarahumara no contaban aún con afiliación a algún seguro público que les permitiera hacer efectivo su derecho a la protección en salud, y aunque la brecha de cobertura ha tendido a cerrarse en los últimos años respecto al resto de la entidad, actualmente los porcentajes aún permanecen alrededor del 11.0% de la población sin afiliación.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".

2020, Año de la Sanidad Vegetal".

Estas tremendas inequidades, sumadas a la capacidad instalada de infraestructura médica, la cual no es desconocido por nadie que en la Sierra Tarahumara tiene enormes debilidades, requiere indudablemente de acciones urgentes y muy variadas, en las que es impostergable y urgente la intervención de diversas instituciones relacionadas con la atención de los pueblos indígenas; acciones que se basen en una visión diferenciada para que, bajo los principios de equidad y justicia, el Estado pueda visibilizar a la mujer indígena desde la perspectiva de los derechos humanos, y en particular, de su derecho a la salud ante su vulnerabilidad manifiesta, de acuerdo a los datos que las investigaciones institucionales arrojan en relación a las altas tasas de mortalidad por cáncer de mama y muerte materna.

Considerando que al Estado mexicano le corresponde definir, a través de la Ley, las bases y modalidades para garantizar el derecho humano de acceso a la salud previsto en el artículo 4º. Constitucional, y que de acuerdo al artículo segundo de la Ley estatal de la materia, una de las finalidades de la protección de ese derecho es el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en términos de igualdad y no discriminación, es que el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con base en las cifras que hemos presentado, observa la urgente necesidad de incorporar la atención del cáncer de mama en el artículo tercero de la Ley Estatal de Salud, incrementar la capacidad de atención a la salud de las mujeres indígenas a través del involucramiento en el artículo 26 de la misma norma, de aquellas instituciones cuya objeto es su cuidado y protección, así como la implementación de medidas legislativas que, con la adición de diversos párrafos en artículos como el 67, 68 y 75 Bis, así como en el Capítulo VII de la citada ley, vinculen al Estado para realizar acciones que permitan priorizar la atención de la salud de las mujeres de los pueblos originarios que radican en las regiones de la Sierra Tarahumara, con el objeto de orientar, prevenir, atender y controlar el cáncer de mama, así como la



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".

2020, Año de la Sanidad Vegetal".

atención y cuidado para prevenir la muerte materna; y en cuyas acciones, que deben tener la característica de ser diferenciadas, se considere una visión intercultural, y el respeto a su lengua y su cultura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteamos ante esta LXVI Legislatura, la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona una nueva fracción al inciso A) del artículo 3; se adicionan dos nuevas fracciones y se reforma la fracción que quedaría como XIX del artículo 26; de la misma manera, se adiciona un segundo párrafo a la fracción primera del artículo 67; se incluye un nuevo párrafo al artículo 68, así como un párrafo adicional al Capítulo IX; y finalmente, se adiciona un párrafo al Capítulo VII; todos ellos, numerales de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3.

A)

I-II. ---

III. La orientación, prevención, atención y control del cáncer de mama.

Los demás fracciones, se recorren.

Artículo 26. El Consejo estará integrado por:

I-VI...

VII.- El Secretario de Desarrollo Social.

VIII.- El, o la Comisionada Estatal para los Pueblos Indígenas.

VII al XVI. Se recorren, para quedar IX al XVIII...



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".

2020, Año de la Sanidad Vegetal".

XIX. Dos Diputados del Honorable Congreso del Estado, que serán los Presidentes de la Comisión de Salud, y de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 67.

I.

Al respecto, el Estado, a través del Consejo Estatal de Salud, establecerá acciones diferenciadas para priorizar la atención de las mujeres indígenas que radican en zonas de alta, y muy alta marginación y pobreza extrema.

II-VII....

Artículo 68.

En relación a las mujeres indígenas de la entidad, las actividades del Estado que tengan como propósito prevenir la muerte materna, deberán ser de carácter prioritario, y realizadas de manera diferenciada, con visión intercultural, y con respeto a su idioma y su cultura.

CAPITULO IX

ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER

Artículo 74 a 75 Bis.

I a III....

Las diversas actividades previstas en este artículo, con especial atención al cáncer entre las mujeres indígenas de la entidad, así como al cuidado y atención para prevenir la muerte materna, deberán ser realizadas de manera diferenciada, con visión intercultural, y con respeto a su idioma y su cultura.

CAPÍTULO VII

PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".

2020, Año de la Sanidad Vegetal".

CÁNCERES MAMARIO, CÉRVICO-UTERINO Y DE PRÓSTATA

Artículo 214 a 217...

Para el desarrollo de las actividades previstas en los diversos programas a los que se refiere este Capítulo, cuando sean dirigidos a la población indígena, el Estado deberá actuar de manera diferenciada, con visión intercultural, y con respeto a su idioma y su cultura.

TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO


DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO


DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO.